

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 13 de julio el apoderado actor solicitó cambió de dirección para efectos de notificación de las demandadas y el 10 de los corrientes el apoderado en compañía de las demandadas presentó solicitud de suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente de éstas últimas.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Mónica Andrea Betancur Bermúdez y María Ceneth Rendón Morales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00125-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y como quiera se presentó conjuntamente entre las partes solicitud de suspensión y notificación por conducta concluyente de las demandadas, no se hará pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de cambio de dirección para efecto de notificaciones de las ejecutadas.

Ahora bien, en memorial allegado el 10 de los corrientes suscrito conjuntamente por las partes, solicitaron la suspensión del proceso por el término de siete (7) meses y tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas del auto que libró mandamiento de pago y de las demás providencias proferidas dentro del presente asunto, quienes manifestaron reconocer los hechos y allanarse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP se accede y se decreta a la suspensión del proceso a partir del 10 de septiembre de 2020, fecha de presentación del memorial, y hasta el 10 de abril de 2021 como así fue solicitado.

De otro lado y atendiendo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 ídem, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las señoras Mónica Andrea Bertancur Bermúdez y María Ceneth Rendón de las providencias proferidas al interior

del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 10 de septiembre avante, fecha de presentación de la solicitud.

Así mismo, se aceptará el allanamiento de la demanda que hicieron las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del CGP. Una vez ejecutoriada la providencia que reanude el proceso se procederá a emitir decisión de fondo.

Considerando que la decisión proviene del correo electrónico del demandante, notifíquese la presente decisión al correo electrónico indicado en el escrito allegado por el actor el 13 de julio de este año y en el mencionado en el escrito de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bceffd5cbd8b55c8fe3e971628c45e8b9e639c7d7421fddc5974d447504d031

Documento generado en 14/09/2020 01:42:55 p.m.